



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 372-2025-GM-MPI

Ica, **20 NOV. 2025**

VISTO: El Informe Legal N.º 412-2025-OAJ-MPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión legal respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la administrada LIDIA LUZ HUAYANCA PIZARRO contra la Resolución N.º 0489-2025-OGRRHH-MPI, relacionada con su solicitud de restitución del derecho de pensión de viudez; El Informe N.º 634-2025-OGRRHH-MPI, a través del cual la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite el expediente administrativo para su evaluación en segunda instancia, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Gerencia Municipal constituye el órgano de más alta autoridad administrativa y ejerce, en el marco de sus competencias, la potestad de resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos interpuestos contra las decisiones emitidas por los órganos de línea de la entidad, garantizando la legalidad y motivación de los actos administrativos emitidos en sede municipal;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N.º 290-2016-GA-MPI, de fecha 05 de septiembre de 2016, la Municipalidad Provincial de Ica reconoció a favor de la señora Lidia Luz Huayanca Pizarro una pensión de viudez equivalente al 50% de la pensión del causante, acto administrativo emitido por autoridad competente, debidamente motivado y notificado, cuya ejecución se ha mantenido de manera continua desde su emisión, y que no fue objeto de impugnación dentro de los plazos previstos en el TUO de la Ley N.º 27444, adquiriendo por tanto la condición de acto firme y consentido, lo que le otorga estabilidad jurídica conforme al artículo 14 de dicha norma;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con fecha 03 de diciembre de 2024, la administrada solicitó la restitución del derecho de pensión al 100%, alegando vulneración constitucional y afectación continua, petición que implicaba revisar el acto firme emitido en el año 2016; ante ello, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos procedió a evaluar los hechos y la normativa aplicable, emitiendo el Informe Legal N.º 1081-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, que concluyó que la pretensión resultaba extemporánea, al haber transcurrido más de nueve años desde la emisión del acto administrativo cuya revisión se pretendía, configurándose la prescripción contenida en la Ley N.º 27321, que establece un plazo de cuatro (4) años para el ejercicio de derechos derivados de la relación laboral y pensionaria en sede administrativa;



Que, en mérito al referido informe, y mediante Resolución N.º 0489-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 17 de octubre de 2025, la primera instancia administrativa declaró IMPROCEDENTE la solicitud de restitución, sustentando su decisión en la prescripción del derecho alegado, la firmeza del acto administrativo del año 2016, la interpretación correcta de la normativa del régimen del Decreto Ley 20530, y la ausencia de causal de nulidad absoluta que habilite una revisión excepcional del acto ya consolidado;



Que, la mencionada resolución fue debidamente notificada a la administrada el 23 de octubre de 2025, habiendo ésta interpuesto el Recurso de Apelación el 28 de octubre de 2025, mediante Hoja de Envío N.º 0008665, alegando principalmente:

- a) vulneración de derechos constitucionales;
- b) irrenunciabilidad del derecho pensionario;
- c) afectación continua; y
- d) aplicación obligatoria del 100% de la pensión del causante en atención a la RMV vigente en 2016;

Que, mediante Informe Legal N.º 1161-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, de fecha 03 de noviembre de 2025, el Área Legal de Recursos Humanos determinó que el recurso fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 218.2 del TUO de la Ley 27444, recomendándose la remisión del expediente completo a la Instancia Superior Jerárquica para la evaluación correspondiente en segunda instancia;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, remitiéndose el expediente mediante Informe N.º 0634-2025-OGRRHH-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a efectuar el análisis técnico-jurídico integral del caso, concluyendo mediante Informe Legal N.º 412-2025-OAJ-MPI que los argumentos de la apelación no resultan suficientes para enervar la validez del acto administrativo impugnado, por las siguientes razones:

Que, respecto al argumento de irrenunciabilidad, se advierte que dicho principio protege los derechos reconocidos y vigentes, mas no faculta a reabrir actos administrativos consentidos ni a desconocer plazos de impugnación y prescripción; por tanto, no puede emplearse para solicitar la revisión extemporánea de un acto emitido en el año 2016;

Que, el argumento de afectación continua tampoco resulta aplicable, dado que la afectación continua opera sobre el incumplimiento de prestaciones periódicas derivadas de un derecho, mas no sobre la validez del acto que fijó el monto de la pensión, por lo que no constituye excepción válida al plazo de prescripción previsto por la Ley N.º 27321;

Que, en cuanto a la invocación de vulneración constitucional, el recurso no identifica con precisión un derecho fundamental concreto vulnerado ni demuestra cómo la resolución impugnada transgrede dichos derechos; por el contrario, la decisión administrativa se encuentra motivada y ajustada a los principios de legalidad, razonabilidad y debido procedimiento;

Que, sobre la alegación relativa a la RMV del año 2016, si bien la diferencia entre la pensión del causante (S/ 821.12) y la RMV (S/ 850.00) es un dato cierto, ello no configura causal de nulidad ni legitima revisar un acto firme después de más de ocho años, por cuanto la posibilidad de haber reconocido un porcentaje distinto en 2016 no se convierte en un derecho exigible de manera permanente ni retroactiva;

Que, revisado integralmente el expediente y conforme a lo evaluado por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se evidencia la existencia de vicio de nulidad, falta de competencia, ausencia de motivación, error material esencial o violación normativa que habilite una revisión excepcional; por el contrario, la Resolución N.º 0489-2025-OGRRHH-MPI se encuentra ajustada al marco legal vigente y plenamente motivada;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Recurso de Apelación debe ser **DECLARADO INFUNDADO**, y que corresponde **CONFIRMAR** la resolución de primera instancia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°269-2025-AMPI, el Alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al Art. 12 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 044-2024-AMPI.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N.º 276, la Ley N.º 25224, y demás normas complementarias y aplicables;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora LIDIA LUZ HUAYANCA PIZARRO contra la Resolución N.º 0489-2025-OGRRHH-MPI, por los fundamentos expuestos en el Informe Legal N.º 412-2025-OAJ-MPI, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFIRMAR en todos sus extremos, la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 0489-2025-OGRRHH-MPI, que declaró **IMPROCEDENTE** la restitución del derecho de pensión de viudez al 100%.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la señora LIDIA LUZ HUAYANCA PIZARRO, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias que correspondan, para su conocimiento y cumplimiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO CUARTO. – AGOTAR la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL